

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 13 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, **20 SET. 2019**

VISTOS: Carta N° C-284-SGS-OI-2019 del 09 de julio del 2019, la Carta N° C-343-SGS-OI-2019 del 04 de septiembre del 2019, el Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre de 2019, el Informe N° 262-2019-SANIPES/DSNPA del 10 de septiembre del 2019, el Informe N° 260-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB del 12 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES indica que "La autoridad competente, con propósitos de verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), emite normas, planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa planes, programas y actividades de vigilancia sanitaria, comprendida la inspección, auditoria, ensayo, capacitación y otros, para realizar la supervisión en el ámbito pesquero y acuícola, de manera inopinada y programada";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dentro del cual se detalla el procedimiento TUPA N° 52 "Registro de inspectores sanitarios de entidades de apoyo al Organismo Nacional de Sanidad de Pesquera";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado en el diario "El Peruano" el 12 de julio del 2019;

Que, de la revisión del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

"12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores."

Que, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se detalla que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, que permiten la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y de otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente¹;

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, ~~siendo que de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas "entidades de apoyo" hoy en día son las "entidades de inspección o entidades de ensayo"~~;

Que, mediante Informe N° 262-2019-SANIPES/DSNPA del 10 de septiembre de 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola concluye que la naturaleza jurídica de las entidades de apoyo en el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE es el de brindar servicios a los comercializadores, exportadores e importadores para cumplir con uno de los requisitos en el proceso de certificación sanitaria, el mismo que el de las entidades de ensayo e inspección detalladas en el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, por el objetivo que se persigue;

Que, en consecuencia, se advierte que las entidades de ensayo y/o inspección tienen como objeto brindar servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura



¹ Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 25. Fiscalización sanitaria

25.1 La actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente.

25.2 La fiscalización sanitaria incluye la verificación de:

1. El uso adecuado y rastreabilidad de los acondicionadores del medio acuático y biocidas de uso en acuicultura que son insumos empleados en la acuicultura.
2. El uso adecuado y rastreabilidad de los aditivos alimentarios empleados en la elaboración de los productos hidrobiológicos.

25.3 SANIPES puede realizar el muestreo y pruebas interlaboratorio como parte de las actividades de fiscalización sanitaria.

25.4 La actividad de fiscalización sanitaria es realizada por el inspector y/o auditor sanitario, los mismos que dictan y dan por concluidas las medidas administrativas preventivas, de acuerdo a las disposiciones que establezca SANIPES.

25.5 La fiscalización sanitaria se realiza también en las movilizaciones de productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, recursos y productos hidrobiológicos en todo el territorio nacional, incluidos los puestos fronterizos; sean estos de procedencia nacional o extranjera, aquellos de origen nacional que hayan sido rechazados por las autoridades de otros países o, se encuentren en tránsito.

25.6 SANIPES puede realizar la fiscalización sanitaria sobre los sistemas o programas de control sanitario de otras Autoridades Sanitarias u operadores de los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales, cuyos procedimientos están basados en los principios establecidos en las normas nacionales e internacionales.

25.7 Los administrados deben brindar la seguridad y facilidades necesarias para la ejecución de la fiscalización sanitaria, lo cual implica permitir el ingreso del personal de SANIPES a la infraestructura pesquera y/o acuicola y a todas sus instalaciones a su solo requerimiento, de acuerdo al procedimiento técnico sanitario establecido por SANIPES.

25.8 Los administrados deben designar un representante para que el personal de SANIPES realice sus actividades de fiscalización.

25.9 Los administrados deben acatar las decisiones que impartan el inspector y/o auditor sanitario en el ejercicio de sus funciones, así como recibir y firmar las actas correspondientes

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



relacionados a los ensayos e inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores. Es decir, tienen como finalidad brindar un servicio de ensayo y/o inspección a los operadores y comercializadores;

Que, asimismo, los expedientes ingresados antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, debe seguir el trámite que se venía realizando para su evaluación y debe consignarse la nueva denominación al término de este, de acuerdo a la naturaleza jurídica que le corresponde y el fin que persigue;

Que, mediante Carta N° C-284-SGS-OI-2019, ingresada a SANIPES el 09 de julio de 2019, la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. presentó los expedientes de tres (03) profesionales: Juan Carlos Rivas Soto, Luis Alberto Villaseca Cajas y Jherson Eduardo Cabezudo Huamán, con alcance de inspección Harina de Pescado, solicitando su incorporación al Registro de Inspectores Sanitarios al SANIPES mediante el TUPA N° 52, aprobada en el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE;

Que, mediante Carta N° C-343-SGS-OI-2019, ingresada a SANIPES el 04 de setiembre de 2019, la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. comunicó a SANIPES su preocupación por el tiempo que están demorando los registros de los Inspectores Sanitarios y apoyo/técnico, asimismo, por el proceso de ampliación de alcances de inspección para Inspectores;

Que, al respecto, debemos indicar que el procedimiento TUPA N° 52 "Registro de Inspectores Sanitarios al SANIPES", contempla como requisitos de trámite el Currículum Vitae del inspector, debidamente documentado y legalizado, la Solicitud Dirigida a la Dirección Sanitaria de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, la Constancia de Capacitación en Auditoría, Constancia de Inspección higiénico Sanitaria (BPM), Constancia de Capacitación de las Normas de Muestreo (NTP 700.002, entre otros), Constancia de Capacitación de la Normativa vigente de la ISO/IEC 17020 y el Pago por derecho trámite; así como, la presentación del formulario N° 36 llenado de manera correcta;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 260-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 12 de setiembre del 2019, se realizó la evaluación integral de los documentos correspondientes al procedimiento TUPA materia de análisis e indica que, teniendo en cuenta la revisión de la documentación integral presentada por la Entidad de Inspección mediante la Carta N° C-284-SGS-OI-2019 para el registro a la Lista de Inspectores Sanitarios al SANIPES de los tres (03) profesionales: Juan Carlos Rivas Soto, Luis Alberto Villaseca Cajas y Jherson Eduardo Cabezudo Huamán, con el alcance de inspección *Harina de Pescado*, se observa que, la entidad de inspección, cumplió con remitir todos los requisitos del TUPA N° 52;

Que, en esa línea, de la revisión del Informe N° 260-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB se observa que el citado informe detalla que:

"Por otro lado, es pertinente precisar que, en los puntos 6.1.1, 6.1.3, 6.1.5 y 6.1.7 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17020.2012, se establece que:

"6.1.1 El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.

6.1.3 El personal responsable de la inspección debe tener las calificaciones, formación y experiencia apropiada y conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a realizar.

6.1.5 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para seleccionar, formar, autorizar formalmente y realizar el seguimiento de los inspectores y otro personal involucrado en las actividades de inspección.

6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada inspector y demás personal involucrado en las actividades de inspección, así como de los resultados de la supervisión"

En ese sentido, teniendo en cuenta la norma antes citada y de la revisión de la documentación presentada por la entidad de inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. para el registro de los profesionales Juan Carlos Rivas Soto, Luis Alberto Villaseca Cajas y Jherson Eduardo Cabezudo Huamán, con alcance de inspección Harina de Pescado, se observa que, la entidad de apoyo presentó el expediente con el currículum vitae documentado, de acuerdo al requisito N° 2 del TUPA N° 52, el cual sustenta la experiencia apropiada para dicho alcance de inspección, mediante los siguientes documentos:

- Para el profesional Juan Carlos Rivas Soto:

- o Certificado de trabajo de la entidad de inspección Intertek Testing Services Perú S.A., desempeñando el cargo de Inspector del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuicolas en el Ámbito Nacional (PVCAPAA), por un periodo de 1 año y medio.
- o Certificado de trabajo de la empresa Austral Group S.A.A.-Planta Pisco, desempeñando el cargo de Inspector de Aseguramiento de la Calidad IV/C-MP en el área de Aseguramiento de la Calidad, por un periodo de 2 años y 11 meses.
- o Certificado de trabajo de la empresa Austral Group S.A.A.-Planta Pisco, desempeñando el cargo de Apoyo en el área de Aseguramiento de la Calidad, por un periodo de 6 meses.
- o Certificado de calificación como Inspector en las actividades de inspección: "Inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (piensos) – Características microbiológicas y químicas". Dicho certificado emitido por la misma entidad de inspección.

De esta manera sustenta su experiencia en el sector pesquero con un tiempo total de 4 años y 11 meses. Se debe precisar que, de la revisión de la documentación, para la empresa Austral Group S.A.A.-Planta Pisco se ha evidenciado que, mediante página web de SANIPES, tiene Protocolo Técnico de Habilitación para la elaboración de conservas de pescado (PTH-105-16-SANIPES), harina de pescado (PTH-0255-2019-SANIPES), y aceite crudo de pescado (PTH-0474-2019-SANIPES). Por otro lado, al presentar el Certificado de Calificación como Inspector en actividades de inspección: "Inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (piensos) – Características microbiológicas y químicas", sustenta la experiencia apropiada y competencia en el alcance de inspección Harina de Pescado.

- Para la profesional Luis Alberto Villaseca Cajas:

- o Certificado de trabajo de la Entidad de Inspección SGS del Perú S.A.C., desempeñando el cargo de Inspector de Control de Descarga en el área de Control de Descarga, por un periodo de 5 meses.
- o Certificado de trabajo de la Entidad de Inspección Intertek Testing Services Perú S.A., desempeñando el cargo de Inspector del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuicolas en el Ámbito Nacional (PVCAPAA), por un periodo de 2 años y 3 meses.
- o Certificado de calificación como Inspector en las actividades de inspección: "Inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (piensos) – Características microbiológicas y químicas". Dicho certificado emitido por la misma entidad de inspección.

De esta manera sustenta su experiencia en el sector pesquero con un tiempo total de 2 años y 8 meses. Se debe precisar que, de la revisión de la documentación con relación al certificado de trabajo de la Entidad de Inspección SGS del Perú S.A.C. con el cargo de Inspector de Control de Descarga, se debe indicar que, de la revisión de las Resoluciones Directorales N° 100-2018-PRODUCE/DGSFS-PA y 132-2018-PRODUCE/DGSFS-PA evidencia su participación en el Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuicolas en el Ámbito Nacional (PVCAPAA) de PRODUCE, sustentando la experiencia del profesional en el sector pesquero. Por otro lado, al presentar el Certificado de Calificación como Inspector en actividades de inspección: "Inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (piensos) – Características microbiológicas y químicas", sustenta la experiencia apropiada y competencia en el alcance de inspección Harina de Pescado.

- Para la profesional Jherson Eduardo Cabezudo Huamán:

- o Certificado de trabajo de la empresa Austral Group S.A.A.-Planta Pisco, desempeñando el cargo de Apoyo en el área de Calidad Conservas, por un periodo de 7 meses.
- o Certificado de trabajo de la empresa Inversiones Pisco S.A.C., desempeñando el cargo de Obrero Destajero en la Planta de Congelados, por un periodo de 1 año y 3 meses.



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



- o Certificado de trabajo de la empresa Inversiones Prisco S.A.C., desempeñando su labor en el área de Producción, por un periodo de 10 meses y medio.
- o Certificado de calificación como Inspector en las actividades de inspección: "Inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (piensos) – Características microbiológicas y químicas". Dicho certificado emitido por la misma entidad de inspección.

De esta manera su experiencia en el sector pesquero con un tiempo total de 2 años con 8 meses y medio. Se debe precisar que, de la revisión de la documentación, para la empresa Austral Group S.A.A.-Planta Pisco se ha evidenciado que, mediante página web de SANIPES, tiene Protocolo Técnico de Habilitación para la elaboración de conservas de pescado (PTH-105-16-SANIPES). Asimismo, para la empresa Inversiones Prisco S.A.C., tiene Protocolo Técnico de Habilitación para la elaboración de conservas de pescado (PTH-022-16-SANIPES), productos congelados (PTH-0325-2019-SANIPES), y productos curados (PTH-006-17-SANIPES). Por otro lado, al presentar el Certificado de Calificación como Inspector en actividades de inspección: "Inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (piensos) – Características microbiológicas y químicas", sustenta la experiencia apropiada y competencia en el alcance de inspección Harina de Pescado."



Que, asimismo, el informe antes mencionado concluye que, la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el Procedimiento TUPA N° 52, con la presentación de manera correcta del formulario N° 36 para los profesionales Juan Carlos Rivas Soto, Luis Alberto Villaseca Cajas y Jherson Eduardo Cabezudo Huamán y de la revisión de la documentación presentada por la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., al presentar los Certificados y/o Constancias de Trabajo, Constancias de recibos por honorarios y/u órdenes de servicio (cuando corresponda) de los profesionales Juan Carlos Rivas Soto, Luis Alberto Villaseca Cajas y Jherson Eduardo Cabezudo Huamán, de igual manera los Certificados de Calificación como Inspector para los alcances de inspección mencionados, dichos certificados emitidos por la misma Entidad, cumple con sustentar la experiencia en el sector pesquero así como la experiencia apropiada y competencia en dichos alcances de inspección, de conformidad a lo establecido en los ítems 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.7 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17020.2012 "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección";

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad fiscalizadora y revocatoria² sobre las autorizaciones, derechos otorgados, que emita, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola;

² Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402
Artículo 9. Funciones

(...)

i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuicola.

(...)

n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- INCORPORAR a los profesionales **JUAN CARLOS RIVAS SOTO, LUIS ALBERTO VILLASECA CAJAS y JHERSON EDUARDO CABEZUDO HUAMÁN**, para el alcance de inspección en *Harina de Pescado*, al Registro de Inspectores Sanitarios de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20100114349.

~~**Artículo N° 2.- APROBAR** la Relación de personal autorizado para la actividad de inspección que visarán y evaluarán la actividad antes, durante y después de la Inspección de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERÚ S.A.C.** ³~~

Artículo N° 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
(- SANIPES -)

ANA LORENA PRADO BLOS
Directora
Dirección de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA

³ Relación de Alcances de Inspección Aprobados N° PTI - 028 - 15 – SANIPES, Rev. 02 (27)